

**INFORME DEL ACUERDO 052/SE/30-12-2014.** MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO NÚMERO 3 DEL ACUERDO 043/26-11-2014, RELATIVO AL NÚMERO DE CIUDADANOS REQUERIDOS PARA OBTENER EL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO DE LOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU SESIÓN DÉCIMA SEGUNDA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2014.

1. El 26 de noviembre del 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Extraordinaria el acuerdo 043/SE/26-11-2014 mediante el cual se aprobó la convocatoria, el número de ciudadanos requeridos para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano, el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, el modelo único de estatutos y los formatos que deberán utilizar los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario de gobernador, diputados y ayuntamientos 2014-2015.
2. Que en los artículos 38 y 39 de la Ley de la Materia, se define como el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la referida Ley. Asimismo, se establece que las cédulas de **respaldo ciudadano** para la candidatura de Gobernador del Estado, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2014 y estar integrada por electores de por lo menos 41 municipios, que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del 2014 y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para miembros de Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión,

con corte al 31 de agosto del 2014 y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

3. Que en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de noviembre del 2014, el Consejo General aprobó por unanimidad el acuerdo 043/SE/26-11-2014, por el cual se aprobó el número de ciudadanos requeridos para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano mediante Anexo número 3 al acuerdo.
4. Que en dicho anexo se estableció el número de ciudadanos que sumaran el 3% de aquellos registrados en la lista nominal con corte al 31 de agosto de 2014. Que para el caso de los Diputados y Ayuntamientos se estableció que dicho porcentaje debería estar integrado por ciudadanos de por lo menos de la mitad de las secciones electorales del distrito o del municipio. En ese tenor, en los distritos y en los municipios donde había un número impar de secciones electorales no se aplicó el redondeo en el cálculo de secciones electorales que serían el equivalente a la mitad.

En virtud de que las fracciones se redondearán de acuerdo a la unidad más próxima, y toda vez que cuando un número está exactamente a la mitad entre dos números posibles, se redondea al número mayor, se modificará el anexo número 3 en aquellos distritos y municipios cuyo total de secciones se un número impar, y al obtenerse la mitad de dicho número se redondeará a la unidad mayor más próxima.

5. Toda vez que en el resolutivo primero del acuerdo 043/SE/26-11-2014 se aprobó el anexo número 3 relativo al número de ciudadanos requeridos para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano, por el cual se modificó el número de secciones requeridas en los distritos y en los municipios donde el número total fuera impar, y al obtener el mitad se redondeará a la unidad próxima mayor.
6. Por lo tanto y en correlación con los considerando que anteceden, apegados a la normativa establecida para este fin, y de acuerdo a las atribuciones del Consejo General del Instituto, una vez plasmado las consideraciones pertinentes mediante el acuerdo se dispuso a consideración para la aprobación correspondiente, la modificación al anexo número 3 del acuerdo 043/SE/26-11-2014 relativo al número de ciudadanos requeridos como apoyo para obtener la candidatura que se pretenda para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario de gobernador, diputados y ayuntamientos 2014-2015.

En términos de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en los artículos 105, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 177, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en su sesión décima segunda extraordinaria, de fecha 30 de diciembre, aprobó los siguientes resolutivos:

Se aprobó la modificación al anexo número 3 del acuerdo 043/SE/26-11-2014 relativo a el número de ciudadanos requeridos para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano de los interesados en postularse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario de gobernador, diputados y ayuntamientos 2014-2015, documento que se anexa en CD para conocimiento de los integrantes del Consejo Distrital.

Se acordó publicar el acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de diciembre del año dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo General, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

\_\_\_\_\_, Guerrero, \_\_\_\_ de enero del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL  
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

C. \_\_\_\_\_

**EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)**

C. \_\_\_\_\_